



**Junta Ejecutiva del Programa
de las Naciones Unidas para
el Desarrollo y del Fondo de
Población de las Naciones Unidas**

Distr. general
10 de diciembre de 2010
Español
Original: inglés

Primer período ordinario de sesiones de 2011

Nueva York, 31 de enero al 3 de febrero 2011

Tema 10 del programa provisional

Otros asuntos

**Fondo para el Medio Ambiente Mundial: enmiendas
al Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio
Ambiente Mundial**

Nota de la Administradora

Resumen

Se solicita que La Junta Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) apruebe dos enmiendas al Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado (Instrumento Constitutivo del FMAM).

Las dos enmiendas se refieren a: a) la revisión del proceso para el nombramiento del Director Ejecutivo/Presidente del FMAM y la extensión de su mandato a cuatro años; y b) la confirmación de la disponibilidad del FMAM para actuar como mecanismo financiero de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África.

Las dos enmiendas fueron aprobadas por consenso en la cuarta Asamblea del FMAM, celebrada en Punta del Este (Uruguay) los días 25 y 26 de mayo de 2010. De conformidad con el párrafo 34 del Instrumento Constitutivo del FMAM, las enmiendas solamente entrarán en vigor tras su aprobación por los organismos de ejecución del FMAM (PNUD, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y Banco Mundial) y el Depositario (Banco Mundial).

En el presente documento se describen las dos enmiendas al Instrumento Constitutivo del FMAM propuestas para su aprobación y se explican la justificación de esas enmiendas y sus repercusiones más importantes para el PNUD. Se recomienda que la Junta Ejecutiva del PNUD apruebe las enmiendas propuestas en una decisión.



Elementos de una decisión

La Junta Ejecutiva del PNUD tal vez desee aprobar las enmiendas propuestas al Instrumento Constitutivo del FMAM, cuyo texto figura en la decisión de la cuarta Asamblea del FMAM y se reproduce en la presente nota.

Índice

	<i>Página</i>
I. Antecedentes	3
II. Enmiendas al Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado	4
III. Recomendación y repercusiones para el PNUD	5

I. Antecedentes

1. El Fondo para el Medio Ambiente Mundial fue establecido en 1991 como mecanismo para proporcionar financiamiento, tanto nuevo como adicional, a los países en desarrollo y ayudarlos a sufragar los gastos relacionados con sus compromisos en virtud de varios acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente¹. El FMAM se constituyó como asociación entre tres organismos de ejecución: el Banco Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). El Banco Mundial también actúa como Depositario del FMAM.

2. En 1994, el FMAM fue objeto de reestructuración, tras la cual se establecieron una Asamblea, un Consejo y una Secretaría del FMAM, así como el puesto de Director Ejecutivo y Presidente. Aunque no se ha conferido directamente a estas entidades del FMAM ninguna capacidad jurídicamente independiente, juegan un papel clave en su gobernanza. En 2003, se otorgó a siete nuevas entidades acceso directo a los recursos del FMAM como organismos de ejecución (el Banco Asiático de Desarrollo, el Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Africano de Desarrollo, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación). Estos organismos también contribuyen a la política institucional del FMAM, junto con los tres organismos de ejecución originales.

3. En el marco del FMAM reestructurado, la Asamblea del FMAM desempeña la función de órgano rector y está integrada por delegados de todos los Estados miembros del FMAM (en la actualidad 180). Es responsabilidad de la Asamblea examinar y evaluar la cuantía propuesta de los fondos de reposición para el siguiente período de programación del FMAM, además de toda propuesta de reforma en materia de políticas y programación del FMAM. También es responsabilidad de la Asamblea del FMAM estudiar y aprobar los proyectos de enmienda al Instrumento Constitutivo del FMAM, el conjunto de normas que rigen su funcionamiento.

4. En el párrafo 34 del Instrumento Constitutivo del FMAM se establece lo siguiente: “La enmienda o terminación del presente Instrumento podrá ser aprobada por consenso por la Asamblea previa recomendación del Consejo, tras considerar las opiniones de los Organismos de Ejecución y el Depositario, y entrará en vigor después de su aprobación por los Organismos de Ejecución y el Depositario de conformidad con sus normas y procedimientos respectivos”.

5. El 11 de junio de 2010 la Directora Ejecutiva y Presidenta del FMAM escribió al Administrador del PNUD para informarle de que la Asamblea del FMAM había aprobado por consenso dos enmiendas al Instrumento Constitutivo del FMAM y la había invitado a solicitar la aprobación de las enmiendas por los Organismos de

¹ Los convenios sobre el medio ambiente son el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. El FMAM fue seleccionado posteriormente para servir de mecanismo financiero al Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes (2001). Aunque no está vinculado oficialmente al Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, el FMAM presta apoyo a la aplicación del Protocolo en países de economía en transición.

Ejecución y el Depositario de conformidad con sus normas y procedimientos respectivos.

6. Hasta octubre de 2010, se habían introducido dos enmiendas al Instrumento Constitutivo del FMAM. La primera enmienda fue presentada a la Junta Ejecutiva del PNUD y aprobada por esta en su período de sesiones anual de 2003. Las enmiendas se referían a los párrafos 2, 3, 6 y 21 f), que incluían la degradación de la tierra y los contaminantes orgánicos persistentes como nuevas esferas de actividad del FMAM. La segunda enmienda fue presentada a la Junta Ejecutiva del PNUD y aprobada por esta en su período de sesiones anual de 2007. En virtud de dicha enmienda se modificó el párrafo 17 para que el Consejo del FMAM pudiera celebrar sus reuniones en la sede de la Secretaría, salvo decisión en contrario del Consejo.

II. Enmiendas al Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado

7. Se presentan a la Junta Ejecutiva para su consideración y aprobación dos enmiendas, aprobadas por consenso en la cuarta Asamblea del FMAM, celebrada en mayo de 2010.

8. El texto de las enmiendas figura en la siguiente decisión de la Asamblea del FMAM:

“La cuarta Asamblea del Fondo para el Medio Ambiente Mundial,

Recordando el párrafo 34 del Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado,

Habiendo examinado las recomendaciones del Consejo del FMAM en relación con las enmiendas propuestas al Instrumento,

1. Aprueba por consenso la siguiente enmienda al Instrumento:

La Asamblea examinó dos enmiendas separadas al Instrumento propuestas por el Consejo (documento GEF/A.4/9). La Asamblea aprobó la primera enmienda propuesta al párrafo 21 del Instrumento sobre el nombramiento del Director Ejecutivo del FMAM y la duración de su mandato, a saber:

‘El Director Ejecutivo será designado por el Consejo por un período de cuatro años en régimen de jornada completa. Dicho nombramiento podrá ser renovado por el Consejo por un período adicional de cuatro años.’

La Asamblea también aprobó la segunda enmienda propuesta al párrafo 6 del Instrumento y convino en que se insertara un nuevo inciso b) en el párrafo 6 (cuyo texto figura a continuación) y se modificara en consecuencia la numeración del actual párrafo 6, que pasaría a ser el inciso a) de ese párrafo:

‘El FMAM cumplirá la función de mecanismo financiero de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África (CNULD), de conformidad

con el inciso b) del párrafo 2 del artículo 20 y el artículo 21 de la Convención. El Consejo considerará y aprobará mecanismos para facilitar la colaboración entre el FMAM y la CNULD y entre países con respecto a los países afectados, particularmente en África.”

9. Para facilitar la consulta, las disposiciones mencionadas se modificarían de la siguiente manera (el texto nuevo está indicado en negrita):

El párrafo 21 del Instrumento se modificaría en parte y diría textualmente:

“21. La Secretaría del FMAM prestará servicios a la Asamblea y al Consejo y les presentará informes. La Secretaría, cuyo jefe será el Director Ejecutivo/Presidente del Fondo, contará con el apoyo administrativo del Banco Mundial y operará de manera independiente y efectiva en el plano funcional. ~~El Director Ejecutivo será designado por el Consejo, por recomendación conjunta de los Organismos de Ejecución, por un período de tres años en régimen de jornada completa. Esa recomendación se hará tras consultar al Consejo. El Director Ejecutivo podrá ser designado nuevamente por el Consejo. El Director Ejecutivo~~ **será designado por el Consejo por un período de cuatro años en régimen de jornada completa. Dicho nombramiento podrá ser renovado por el Consejo por un período adicional de cuatro años.”**

Deberá además insertarse un nuevo inciso b) en el párrafo 6, y modificarse en consecuencia la numeración del actual párrafo 6, que pasará a ser el inciso a) de ese párrafo.

“El FMAM cumplirá la función de mecanismo financiero de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África (CNULD), de conformidad con el inciso b) del párrafo 2 del artículo 20 y el artículo 21 de la Convención. El Consejo considerará y aprobará mecanismos para facilitar la colaboración entre el FMAM y la CNULD y entre países con respecto a los países afectados, particularmente en África.”

Como consecuencia de la inserción de un nuevo inciso b) en el párrafo 6, toda referencia al párrafo 6 en el Instrumento Constitutivo del FMAM deberá revisarse y ajustarse a la nueva estructura del párrafo.

III. Recomendación y repercusiones para el PNUD

10. Se recomienda que la Junta Ejecutiva del PNUD apruebe las enmiendas en una decisión. Los motivos en que se basa esta recomendación se exponen en el documento GEF/A.4/9 de la Asamblea del FMAM, titulado “Enmiendas propuestas al Instrumento Constitutivo del FMAM”, del cual se reproducen a continuación las secciones pertinentes.

A. Nombramiento y mandato del Director Ejecutivo del FMAM

El documento GEF/A.4/9 dice lo siguiente:

“2. En junio de 2009, el Consejo del FMAM decidió recomendar a la Asamblea que aprobara una enmienda del Instrumento del FMAM con el fin de eliminar la función que cumplen los Organismos de Ejecución en el nombramiento del Director Ejecutivo y extender a cuatro años la duración del mandato del Director Ejecutivo/Presidente del Fondo. Esta decisión se consigna en el párrafo 27 del Resumen Conjunto de la Presidenta del FMAM y el Presidente del Consejo correspondiente a la reunión del Consejo de junio de 2009.

3. El motivo principal por el cual se propone eliminar la función de los Organismos de Ejecución en el nombramiento del Director Ejecutivo/Presidente es que a veces se propone para este cargo a funcionarios de uno o más de esos organismos, lo que plantea interrogantes acerca de conflictos de interés si el propio organismo participa en el Comité de candidaturas.

4. Hay razones convincentes para sustituir el mandato de tres años de duración con posibilidades ilimitadas de renovación del Director Ejecutivo/Presidente por un mandato de cuatro años susceptible de renovarse una sola vez. La limitación del mandato ayudará a que el FMAM sea siempre un organismo multilateral moderno, no sometido al control de ninguna persona ni ningún punto de vista por un período demasiado prolongado. Con un mandato de cuatro años en lugar de tres, el Director Ejecutivo/Presidente tendrá más tiempo para poner en práctica en forma eficaz las reformas o decisiones en materia de políticas. Tres años es un período relativamente corto para observar los resultados de las reformas o de las nuevas políticas, y esta es quizás la razón por la cual los mandatos de las máximas autoridades de otras instituciones financieras internacionales son más largos.”

11. La principal repercusión de esta enmienda para el PNUD es que ya no tendría la capacidad, junto con el Banco Mundial y el PNUMA, de recomendar al Consejo del FMAM (previa consulta con él) a quién se debe nombrar para el puesto de Director Ejecutivo de la Secretaría del FMAM. Ello se traduciría en efecto en un papel más reducido de los tres organismos de ejecución en la gobernanza del FMAM. Como se indica en la sección I *supra*, esto representa una continuación de la tendencia hacia la autonomía efectiva por parte del FMAM y refleja un consenso entre los miembros de la Asamblea del FMAM.

12. La versión actual del Instrumento Constitutivo del FMAM no limita la duración del mandato del Director Ejecutivo. La actual Directora Ejecutiva fue nombrada por el Consejo del FMAM para un mandato de tres años que comenzó el 15 de julio de 2006. En noviembre de 2008, la Directora Ejecutiva fue reelegida para un segundo mandato de tres años que comenzó el 14 de julio de 2009. Dicho mandato llegará a su fin en julio de 2012. La Asamblea del FMAM no indicó de ninguna manera si la enmienda sería aplicable tanto a la titular actual del cargo como a futuros directores ejecutivos.

B. El FMAM como mecanismo financiero de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África

El documento GEF/A.4/9 dice lo siguiente:

“5. En diciembre de 2006, el Consejo del FMAM tomó la decisión de recomendar a la Asamblea que aprobara una enmienda del Instrumento del FMAM que permitiera al FMAM funcionar como mecanismo financiero de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África (CNULD). La enmienda propuesta refleja fielmente las decisiones adoptadas en la Conferencia de las Partes en la CNULD de designar al FMAM como mecanismo financiero de la Convención, de conformidad con los artículos 20 y 21 de la CNULD.”

13. La *Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África*, fue aprobada en 1994 y entró en vigor en diciembre de 1996. Son partes en la Convención 193 Estados. El objetivo de la Convención es combatir la desertificación y mitigar los efectos de la sequía en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, por medio de medidas eficaces en todos los niveles, apoyadas por arreglos de cooperación y asociación de ámbito internacional. A diferencia de otros importantes acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, la Convención no cuenta con un mecanismo financiero o fondo destinado a su aplicación.

14. El FMAM viene prestando apoyo a la Convención desde 2003, fecha en que la degradación de la tierra, fundamentalmente la desertificación y la deforestación, se convirtió en una de las esferas de actividad del Fondo. Sin embargo, para que el FMAM pueda servir oficialmente como mecanismo financiero de la Convención, es necesario introducir una enmienda a su Instrumento Constitutivo. Dicha enmienda debería facilitar el nacimiento de sinergias entre los tres convenios principales de Río de Janeiro y potenciar la contribución del FMAM como organización asociada. No es probable que esta enmienda tenga repercusiones sustanciales en materia de gobernanza para el PNUD.